

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 46, «Tractores».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 46, en primera convocatoria, «Tractores».

Partidas arancelarias:

- 87.01 A
- 87.01 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1973).
 - 2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
 - 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.
 - 4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
 - 5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
 - 6.º Los Representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.
 - 7.º A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos solicitados.
 - 8.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.
 - 9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.
- La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 47, «Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 47, en primera y única convocatoria, «Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos».

Partida arancelaria:

- 87.02 A.1

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1973).
- 2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.
- 4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º El cupo se abre únicamente para Representantes de fabricantes en serie, quedando excluidos del mismo los Representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes de prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

A este respecto, los Representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar juntamente con la solicitud, carta de representación correspondiente al año en curso, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

6.º En la solicitud deberá expresarse el precio franco fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

7.º En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de febrero de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	62,39	63,01
1 franco francés	12,51	12,64
1 libra esterlina (3)	146,81	150,10
1 franco suizo	17,31	17,48
100 francos belgas	143,29	144,72
1 marco alemán	19,80	20,00
100 liras italianas (4)	9,31	9,91
1 florin holandés	19,56	19,76
1 corona sueca	13,30	13,43
1 corona danesa	9,12	9,21
1 corona noruega	9,56	9,66
1 marco finlandés	14,99	15,14
100 chelines austriacos	274,33	277,07
100 escudos portugueses	234,12	236,46
100 yens japoneses	20,67	21,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,27	12,39
100 francos C. F. A.	24,69	24,94
1 cruzeiro	7,54	7,62
1 peso mejicano	4,86	4,91
1 peso colombiano	2,03	2,05
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,41	0,42
1 bolívar	13,91	14,05
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	193,56	195,52

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid 5 de febrero de 1973.